



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2023-GM/MDPN**

Punta Negra, 26 de octubre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

**VISTO:**

El Informe N° 270-2023-OGAJ/MDPN emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 219-2023/GDT/MDPN, el Memorándum N° 070-2023-GDT/MDPN, Memorándum N° 019-2023-GDT/MDPN de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Memorándum N° 156-2023-PPM/MDPN y demás documentos administrativos que sustentan la presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su texto normativo, instituye que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, los cuales gozan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; y el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver".

Que acogiéndose al Principio de Celeridad en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444, señala las reglas de celeridad "En una sola decisión se dispondrá el cumplimiento de todos los trámites necesarios que por su naturaleza corresponda, siempre y cuando no se encuentren entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento, y se concentrarán en un mismo acto todas las diligencias y actuaciones de pruebas posibles, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en el menor número de actos procesales"


Que, en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: Artículo 83°. -En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2023-GM/MDPN

pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°. -Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas."

Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse expedientes administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias.

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones.



En ese sentido, notándose que los expedientes administrativos, el cual será materia de evaluación y posterior pronunciamiento, están referidos sobre la misma pretensión, por lo que guardan estrecha relación entre sí, al tratarse de una solicitud de Cancelación de Asiento Registral presuntamente irregular, ingresados con el número de Título N° 2022-1891828, de fecha de 30.06.2022 cuya solicitante es la Sra. Vilma Valenzuela Tapia de Schimpf identificada con DNI N° 28317517.

En cuanto a la emisión del acto resolutivo, conforme se ha señalado el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que: "**LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA INSTRUCCIÓN**, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACUMULAR los Expedientes Administrativos N° 6483, 4776, 1448, 1449, 1447, 6333, 6332, 5337, 4775, 1883, 1881, 1882, 1888, del año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que permite la acumulación de expedientes administrativos y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2023-GM/MDPN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a las unidades orgánicas que correspondas, iniciar las acciones correspondientes a fin dar atención a lo solicitado por la administrada una vez acumulado los expedientes administrativos en mención, por lo que se está procediendo en remitir los documentos originales.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el acto resolutivo a la recurrente, a fin de que tome conocimiento que los expedientes administrativos han sido acumulados.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA ÁPOLINARIO  
GERENCIA MUNICIPAL